



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO NÚMERO 022 DEL 21 DE ENERO DE 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARAN ADMINISTRATIVAMENTE HÁBILES LOS DÍAS VEINTIDOS Y VEINTITRES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) PARA TODAS LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA”.

El Alcalde del Municipio de Armenia (Q), en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 209, 311, 314 y 315 numeral 3º de la Constitución Política de Colombia; y el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el literal “d” numerales 1 y 5 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que según se dispone en el segundo inciso del artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, *“Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”*

Que el Capítulo 3º Constitucional, “Régimen Municipal”, determina en el artículo 311 que al *“municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.”*

Que en consonancia con lo anterior, el artículo 314 dispone que *“En cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio, (...)”*

Que en consonancia con lo establecido en el numeral 3º del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, son atribuciones del alcalde, entre otras:

“(…)”

3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo (...).

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 trae las funciones que corresponden al Alcalde, artículo que reza:

“Funciones. Modificado por el art. 29, Ley 1551 de 2012. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

d) En relación con la Administración Municipal:

1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.

5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto; observando las normas jurídicas aplicables. (...)”

Que el artículo 1º de la Ley 51 de 1983, modificó el artículo 177 del Código Sustantivo del Trabajo, la Ley 37 de 1905, la Ley 57 de 1926, la Ley 35 de 1939 y la Ley 6ª de 1945, al disponer:

“ARTÍCULO 1º. *Todos los trabajadores, tanto del sector público como del sector privado, tienen derecho al*



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO NÚMERO 022 DEL 21 DE ENERO DE 2022

descanso remunerado en los siguientes días de fiesta de carácter civil o religioso: primero de enero, seis de enero, diecinueve de marzo, primero de mayo, veintinueve de junio, veinte de julio, siete de agosto, quince de agosto, doce de octubre, primero de noviembre, once de noviembre, ocho de diciembre y veinticinco de diciembre, además de los días Jueves y Viernes Santos, Ascensión del Señor, Corpus Christi y Sagrado Corazón de Jesús.

Que la Ley 4ª de 1913, "Sobre régimen político y municipal" determina en su artículo 62 lo relacionado con los plazos de días y reza:

"ARTICULO 62. En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil."

Que dada la necesidad de atender compromisos de orden constitucional, legal, fiscal y contractual, con los que se atiende el cumplimiento de programas que hacen parte del Programa de Gobierno y del Plan de Desarrollo, y en razón a que todas las dependencias de la Administración municipal deben adelantar los procesos pre y contractuales tendientes a dar celeridad a los procesos de contratación, dado que se están presentando inconvenientes con la página web del Secop y adicional porque el viernes 28 de enero de 2022 a las 11:59 PM vence el plazo para adelantar algunos procesos contractuales por entrar en vigencia la Ley 996 de 2005- Ley de Garantías, Razón por la cual se requiere habilitar para efectos administrativos y financieros, los días veintidós(22) y veintitrés (23) de Enero de 2022.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, el alcalde del Municipio de Armenia,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Declarar administrativamente hábiles los días veintidós (22) y veintitrés (23) de enero de 2022, para todos los efectos relacionados y necesarios con las etapas pre y contractuales del Municipio de Armenia, en especial los relacionados con la expedición de certificados de disponibilidad presupuestal, registros presupuestales y en general todos los actos que se requieran.

PARÁGRAFO: La anterior previsión no generará reconocimiento y pago de horas extras a ningún servidor público de la administración municipal.

ARTICULO SEGUNDO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Armenia Quindío a los 21 días del mes de enero de 2022

JOSE MANUEL RIOS MORALES
Alcalde Municipal

Proyectó: Julio Cesar Espinosa Vidal- Profesional Especializado Depto. Activo. Jurídico
Revisó y aprobó: Lina María Mesa Moncada, Directora Depto Activo Jurídico
Aprobó: Vo Bo Despacho Alcalde